

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

( )

Por la cual se desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022 y se asignan recursos al Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4 y 8 del artículo 2, numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2072 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 “[P]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Que el párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que “[U]n 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

Que de conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 “[P]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: “[4]. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...) 8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.”*

*de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.*

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“[A]doptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

Que el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“[e]stablecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.*

Que el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“[s]e destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.*

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)” . Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)”.*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual contiene entre otras cosas, en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 lo correspondiente a las metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Que los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

Que el artículo 6 de la Ley 2072 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”* incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 30 de agosto de 2020 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.343.569.041), para incentivo a la producción - ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017.

Que el párrafo primero del artículo mencionado de la Ley 2072 de 2020 dispuso que *“[P]ara el año 2021 el Ministerio de Minas y Energía podrá asignar recursos del incentivo a*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.”*

*la producción a que se refiere el presente artículo al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad territorial con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan recursos naturales no renovables, para la ejecución de proyectos de inversión orientados a garantizar la prestación de servicios públicos como los de energía eléctrica, gas combustible y la distribución de combustibles líquidos, en atención a la situación de desastre declarada en el Decreto 1472 de 2020”.*

Que la Agencia Nacional de Minería certificó mediante oficio con radicado 1-2020-053111 del 18 de noviembre de 2020 la información de municipios productores de minerales y de municipios o distritos portuarios por donde se transportaron minerales y certificó que a dichos municipios se les proyectó ingresos de asignaciones directas para el presupuesto del Sistema General de Regalías bienio 2021-2022.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos certificó mediante oficio con radicado 1-2020-052906 del 17 de noviembre de 2020, *“los municipios que registran explotación de hidrocarburos y que, conforme a la proyección de producción, se les realizó pronóstico de asignaciones directas para el presupuesto del bienio 2021-2022”*. Adicionalmente informó *“los municipios y distritos a los cuales, con la información de la que se dispone, se les ha venido adelantando distribución de participación en regalías por el transporte de hidrocarburos en puertos marítimos y fluviales del país y a quienes se les realizó pronóstico de asignaciones directas para el presupuesto del bienio 2021-2022”*.

Que el 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *“[P]or la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*.

Que en sesión xx del xxx de xxx de 2021 la Comisión Rectora del SGR adoptó la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos presentada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía con base en la metodología adoptada por la Comisión Rectora del SGR, a través del presente acto administrativo desarrollará la metodología para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados, establecerá la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022 y asignará recursos al Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó entre los días xx, xx y x de xxx de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que, con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1. OBJETO.** Desarrollar la metodología para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establecer la distribución y asignación parcial para el bienio 2021-2022 y asignar recursos al Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**Artículo 2. CRITERIOS DE LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR LA COMISIÓN RECTORA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN.** Para la distribución y asignación de los recursos de los que trata la presente Resolución se desarrollan los siguientes criterios de la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

Regalías: (i) Producción de recursos naturales no renovables, (ii) fortalecimiento institucional y de la economía legal, (iii) zonas más afectadas por el conflicto armado, (iv) necesidades básicas insatisfechas y (v) buen desempeño en la ejecución de los recursos del incentivo a la producción.

**Parágrafo.** En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo xx de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y el artículo 1 de la Resolución 4 0043 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, las entidades territoriales beneficiarias financiarán proyectos de inversión que se enmarquen en alguno de los siguientes objetivos y fines:

- a. Restauración social.
- b. Restauración económica.
- c. Protección y recuperación ambiental.
- d. Formalización de la producción minera.

**Artículo 3. PRODUCCIÓN A INCENTIVAR.** Incentivar con los recursos asignados en la presente resolución, los municipios en donde se explotan crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, teniendo en cuenta que en las proyecciones de ingresos de regalías para el bienio 2021-2022 aportados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, representan el 99,7% de los ingresos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la información presentada en la exposición de motivos del proyecto de Ley 2072 de 2020 para el bienio 2021-2022 de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR en 2021-2022 (en MM)	Participación
Crudo	11.119	72%
Carbón	2.194	14%
Gas	1.171	8%
Metales Preciosos	568	4%
Níquel	330	2%
<b>Subtotal</b>	<b>15.381</b>	<b>99,7%</b>
Otros recursos naturales no renovables	46	0,3%
<b>Total Regalías</b>	<b>15.428</b>	<b>100%</b>

**Artículo 4. RECURSOS ASIGNADOS AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN.** De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2072 de 2020 para incentivar la producción, mediante el presente acto administrativo se distribuirá el sesenta por ciento (60%) correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$287.606.141.425).**

**Artículo 5. ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO.** Para la asignación del incentivo a la producción, se consideran como beneficiarias las entidades territoriales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables: Los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, en las que se especifican los municipios productores de los recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2021-2022; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios productores certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de asignaciones directas que recibirán los municipios productores.
- b. Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

- c. Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2072 de 2020.

**Parágrafo.** Los recursos asignados al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán destinarse a la ejecución de proyectos de inversión orientados a garantizar la prestación de servicios públicos como los de energía eléctrica, gas combustible y la distribución de combustibles líquidos, en atención a la situación de desastre declarada en el Decreto 1472 de 2020.

**Artículo 6. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIADAS.** El valor del incentivo a la producción para las entidades territoriales beneficiarias se determinará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 *Documento Técnico* del Acuerdo XX de 2021 de la Comisión Rectora y lo descrito a continuación:

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución, se destinarán un 90% para incentivar la producción en los municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y un 10% para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos.

Para tal efecto, el valor del incentivo se establecerá con base en la siguiente fórmula:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI} + P$$

$I_i$  = Valor del incentivo para el municipio productor o municipio o distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, según corresponda.

$M_f$  = Monto de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita que los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presenten y aprueben proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales. Para el caso de esta metodología corresponde al 20% del valor a distribuir.

$n$  = Número de municipios o municipios y distritos beneficiarios, según corresponda.

$i$  = Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos o municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

$A_i$  = Proyección de ingresos de las Asignaciones Directas para el bienio 2021-2022 del municipio productor (i) o del municipio o distrito (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

$\sum_{i=1}^n A_i$  = Sumatoria de las proyecciones de ingresos de las asignaciones directas para los municipios productores (i) o los municipios o distritos (i) con puertos marítimos y fluviales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.”

por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para el bienio 2021-2022.

$M_v$  = Monto de los recursos que se distribuirá de acuerdo con la participación de las Asignaciones Directas del municipio o distrito beneficiario sobre la sumatoria de la proyección de Asignaciones Directas del total de municipios a beneficiar. Para el caso de esta metodología corresponde al 70% del valor a distribuir.

$M_z$  = Monto de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos municipios más afectados por el conflicto armado que fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017. Para el caso de esta metodología es el 5% del valor a distribuir.

$m$  = Número de municipios beneficiarios y que son considerados ZOMAC o PDET definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017, respectivamente.

$Z_i$  = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio  $i$  se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC o PDET. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

$NBI_i$  = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito  $i$  conforme al “Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal” del DANE del 2018 sobre pobreza igual o superior a la media nacional que para efectos de esta metodología corresponde al 14,28.

$\sum_{i=1}^n NBI_i$  = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados por el DANE de todos los municipios definidos como beneficiarios.

$M_{NBI}$  = Monto de los recursos a distribuir de forma proporcional con el “Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal”. Para el caso de esta metodología corresponde al 5% del valor a distribuir.

$P$  = Monto de los recursos a distribuir en partes iguales, de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción, calculada de la siguiente forma:

$$\frac{P_e}{\sum_{e=1}^n e}$$

Donde:

- a. Para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:

$e$  = Municipio beneficiario del incentivo en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

$P_e$  = Monto adicional a distribuir a los municipios productores por buen desempeño medido por la aprobación de proyectos en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

$\sum_{e=1}^n e$  = Sumatoria del número de municipios beneficiarios del incentivo a la producción con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

- b. Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios productores, con las siguientes modificaciones en las variables:

$e$  = Municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$P_e$  = Monto adicional a distribuir a los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$\sum_{e=1}^n e$  = Sumatoria del número de municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

**Parágrafo.** El valor asignado que le corresponde a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción una vez aplicada la fórmula se establece en el Anexo 1 para los municipios productores y en el Anexo 2 para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, de esta resolución, los cuales hace parte integral de la misma.

**Artículo 7. ASIGNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.** Asignar la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.586.871.381)** al ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2072 de 2020.

**Artículo 8. COMUNICACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS.** Una vez expedida la presente Resolución, el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo o quien haga sus veces, comunicará mediante oficio a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción el monto de los recursos asignados. De la misma manera, el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía informará al Departamento Nacional de Planeación – DNP para que este comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, la instrucción de abono a cuenta de estos recursos de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 9. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS.** El procedimiento para acceder a los recursos del incentivo a la producción por parte de las entidades territoriales beneficiarias descritos en los Anexos 1 y 2 corresponderá al establecido en el artículo 2 de la Resolución 4 0043 de 2021 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

**Artículo 10. REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.** En el evento en que a 31 de diciembre de 2022 el municipio beneficiario cuente con recursos que no se encuentren respaldando algún tipo de proyecto de inversión, el Ministerio de Minas y Energía podrá redistribuir los recursos mediante la expedición de un acto administrativo.

**Artículo 13. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.** Los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la producción establecidos en la presente

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.”*

Resolución están sujetos al sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

**Artículo 14. PUBLICIDAD.** Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del incentivo a la producción deberán incluir en las piezas publicitarias y de comunicación que los recursos corresponden a *“Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías”*. Para los proyectos que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente a instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

**Artículo 15. NORMAS APLICABLES.** Las demás disposiciones relativas a los proyectos de inversión que no se encuentren regladas en la presente Resolución estarán sujetas a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

**Artículo 16. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**DIEGO MESA PUYO**

Ministro de Minas y Energía



Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

### ANEXO 1

**Valor asignado a cada municipio productor beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 6º de la presente Resolución.**

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022
<b>Antioquia</b>		
Amalfi	5031	\$ 631.961.628
Briceño	5107	\$ 538.591.633
Buriticá	5113	\$ 472.281.662
Cáceres	5120	\$ 912.946.899
Caucasia	5154	\$ 842.225.036
El Bagre	5250	\$ 1.618.284.490
Mutatá	5480	\$ 603.448.818
Nechí	5495	\$ 950.630.267
Puerto Berrío	5579	\$ 706.927.653
Puerto Nare	5585	\$ 1.651.499.824
Puerto Triunfo	5591	\$ 1.841.104.949
Remedios	5604	\$ 923.730.198
San Roque	5670	\$ 431.202.921
Santa Rosa de Osos	5686	\$ 350.069.002
Segovia	5736	\$ 772.856.621
Sonson	5756	\$ 476.493.373
Tarazá	5790	\$ 662.365.305
Vegachí	5858	\$ 538.717.031
Yondó	5893	\$ 2.860.909.106
Zaragoza	5895	\$ 1.223.119.127
<b>Arauca</b>		
Arauca	81001	\$ 3.969.054.944
Araucuita	81065	\$ 2.376.802.235
Tame	81794	\$ 898.136.898
<b>Atlántico</b>		
Sabanalarga	8638	\$ 428.725.139
<b>Bolívar</b>		
Arenal	13042	\$ 715.136.339
Barranco de Loba	13074	\$ 507.217.552
Cantagallo	13160	\$ 2.391.727.720
Cicuco	13188	\$ 1.750.398.455
Montecristo	13458	\$ 658.747.177
Morales	13473	\$ 664.951.826
Norosí	13490	\$ 712.273.351
Río Viejo	13600	\$ 635.503.834
San Martín de Loba	13667	\$ 509.597.801
Simití	13744	\$ 1.074.099.434

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022
Talaigua Nuevo	13780	\$ 746.246.675
Tiquisio	13810	\$ 694.089.463
<b>Boyacá</b>		
Corrales	15215	\$ 504.767.036
Puerto Boyacá	15572	\$ 2.770.620.301
Samacá	15646	\$ 1.248.559.397
Socha	15757	\$ 1.240.931.825
Socotá	15755	\$ 397.820.005
<b>Caldas</b>		
Marmato	17442	\$ 1.038.100.916
<b>Casanare</b>		
Aguazul	85010	\$ 4.980.942.683
Maní	85139	\$ 2.556.073.945
Monterrey	85162	\$ 515.181.990
Orocué	85230	\$ 2.352.366.683
Paz de Ariporo	85250	\$ 1.939.612.939
Pore	85263	\$ 574.670.789
San Luis de Palenque	85325	\$ 1.997.391.220
Tauramena	85410	\$ 9.341.741.905
Trinidad	85430	\$ 802.459.298
Villanueva	85440	\$ 5.783.226.099
Yopal	85001	\$ 5.619.609.024
<b>Cauca</b>		
Buenos Aires	19110	\$ 1.690.263.601
Piamonte	19533	\$ 1.635.162.089
Timbiquí	19809	\$ 731.542.671
<b>Cesar</b>		
Aguachica	20011	\$ 659.177.802
Agustín Codazzi	20013	\$ 3.634.724.014
Becerril	20045	\$ 7.472.564.299
Chiriguaná	20178	\$ 2.561.397.241
El Paso	20250	\$ 1.257.862.562
La Jagua de Ibirico	20400	\$ 9.593.519.995
Río de Oro	20614	\$ 569.878.578
San Alberto	20710	\$ 351.742.574
San Martín	20770	\$ 3.150.063.635
<b>Chocó</b>		
Atrato	27050	\$ 502.114.819
Bagadó	27073	\$ 1.071.540.535
Cértegui	27160	\$ 475.971.139
Condoto	27205	\$ 1.067.161.998
Istmina	27361	\$ 1.460.563.135
Lloró	27413	\$ 587.635.920
Medio Atrato	27425	\$ 641.867.028
Nóvita	27491	\$ 700.360.411
Quibdó	27001	\$ 977.050.449
Río Quito	27600	\$ 530.101.454
Tadó	27787	\$ 851.253.474
<b>Córdoba</b>		

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022
Montelíbano	23466	\$ 2.223.799.234
Pueblo Nuevo	23570	\$ 2.286.761.797
Puerto Libertador	23580	\$ 2.454.705.879
Sahagún	23660	\$ 885.473.738
<b>Cundinamarca</b>		
Cucunubá	25224	\$ 347.313.842
Guachetá	25317	\$ 337.777.065
Lenguazaque	25407	\$ 334.078.178
Pulí	25580	\$ 480.886.869
Sutatausa	25781	\$ 333.220.296
<b>Huila</b>		
Aipe	41016	\$ 2.710.491.388
Baraya	41078	\$ 1.445.957.378
Garzón	41298	\$ 565.089.818
Gigante	41306	\$ 336.618.719
Neiva	41001	\$ 3.411.888.645
Paicol	41518	\$ 463.095.283
Palermo	41524	\$ 2.466.243.113
Rivera	41615	\$ 338.526.305
Tesalia	41797	\$ 371.738.491
Yaguará	41885	\$ 805.695.861
<b>La Guajira</b>		
Albania	44035	\$ 2.929.779.806
Barrancas	44078	\$ 3.399.758.269
Dibulla	44090	\$ 669.966.707
Hatonuevo	44378	\$ 1.046.706.763
Maicao	44430	\$ 765.152.577
Manaure	44560	\$ 2.620.971.696
Riohacha	44001	\$ 1.816.584.560
<b>Magdalena</b>		
Ariguaní	47058	\$ 630.475.751
<b>Meta</b>		
Acacías	50006	\$ 10.504.652.152
Cabuyaro	50124	\$ 1.944.035.182
Castilla la Nueva	50150	\$ 5.700.180.268
Guamal	50318	\$ 2.334.509.631
Puerto Gaitán	50568	\$ 23.677.377.529
Puerto López	50573	\$ 629.440.602
Villavicencio	50001	\$ 2.230.056.954
<b>Nariño</b>		
Barbacoas	52079	\$ 914.020.114
El Charco	52250	\$ 663.637.774
Ipiales	52356	\$ 484.169.624
Magüi	52427	\$ 830.365.218
Santa Bárbara	52696	\$ 825.111.193
<b>Norte De Santander</b>		
Cúcuta	54001	\$ 1.688.558.913
Sardinata	54720	\$ 575.710.360
Tibú	54810	\$ 2.003.591.214
<b>Putumayo</b>		
Mocoa	86001	\$ 895.647.501

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022
Orito	86320	\$ 2.124.172.766
Puerto Asís	86568	\$ 2.086.842.234
Puerto Caicedo	86569	\$ 538.580.806
San Miguel	86757	\$ 2.104.829.996
Valle del Guamuez	86865	\$ 1.730.517.262
Villagarzón	86885	\$ 2.056.493.235
<b>Risaralda</b>		
Quinchía	66594	\$ 511.497.373
<b>Santander</b>		
Barrancabermeja	68081	\$ 7.309.309.950
Cimitarra	68190	\$ 1.375.285.586
Puerto Wilches	68575	\$ 1.793.040.281
Rionegro	68615	\$ 847.843.478
Sabana de Torres	68655	\$ 2.221.363.443
San Vicente de Chucurí	68689	\$ 1.184.685.808
Simacota	68745	\$ 783.355.233
<b>Sucre</b>		
La Unión	70400	\$ 713.189.011
Los Palmitos	70418	\$ 1.559.153.286
Ovejas	70508	\$ 1.855.974.169
San Luis de Sincé	70742	\$ 1.479.629.764
San Marcos	70708	\$ 659.646.344
San Pedro	70717	\$ 1.462.808.668
<b>Tolima</b>		
Chaparral	73168	\$ 840.243.706
Coyaima	73217	\$ 461.270.734
Espinal	73268	\$ 338.976.899
Líbano	73411	\$ 339.506.429
Melgar	73449	\$ 787.580.439
Ortega	73504	\$ 837.531.629
Piedras	73547	\$ 1.784.899.300
Prado	73563	\$ 1.527.605.178
Purificación	73585	\$ 1.570.202.153
<b>Total general</b>		<b>\$ 258.845.527.282</b>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

### ANEXO 2

**Valor asignado a cada municipio y distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transporta los recursos no renovables o derivados de los mismos, beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 6 de la presente Resolución.**

Beneficiario	Código DANE	Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022
<b>Antioquia</b>		
Turbo	5837	\$ 362.609.583
<b>Archipiélago de San Andrés</b>		
San Andrés	88001	\$ 291.587.488
<b>Atlántico</b>		
Barranquilla	8001	\$ 643.939.232
<b>Bolívar</b>		
Cartagena	13001	\$ 1.192.109.987
<b>Córdoba</b>		
San Pablo	13670	\$ 367.083.809
Ayapel	23068	\$ 462.742.372
Buenavista	23079	\$ 384.648.048
Canalete	23090	\$ 668.919.994
Cereté	23162	\$ 324.211.915
Chimá	23168	\$ 330.585.949
Chinú	23182	\$ 324.124.914
Ciénaga de Oro	23189	\$ 330.265.761
Cotorra	23300	\$ 323.715.762
La Apartada	23350	\$ 379.443.002
Lorica	23417	\$ 328.359.779
Los Córdoba	23419	\$ 697.444.986
Momil	23464	\$ 324.951.576
Montería	23001	\$ 321.790.251
Moñitos	23500	\$ 696.207.457
Planeta Rica	23555	\$ 412.413.204
Puerto Escondido	23574	\$ 379.375.653
Puerto Libertador	23580	\$ 902.302.665
Purísima	23586	\$ 329.670.113
San Andrés Sotavento	23670	\$ 347.956.298
San Antero	23672	\$ 615.331.565

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

<b>Beneficiario</b>	<b>Código DANE</b>	<b>Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022</b>
San Bernardo del Viento	23675	\$ 682.999.883
San Carlos	23678	\$ 330.957.083
San José de Uré	23682	\$ 768.290.156
San Pelayo	23686	\$ 649.779.716
Tierralta	23807	\$ 722.346.020
Tuchín	23815	\$ 350.660.233
Valencia	23855	\$ 722.307.020
<b>La Guajira</b>		
Dibulla	44090	\$ 389.579.089
Maicao	44430	\$ 410.363.897
Riohacha	44001	\$ 762.268.249
Uribia	44847	\$ 568.574.128
<b>Magdalena</b>		
Ciénaga	47189	\$ 1.096.516.352
Santa Marta	47001	\$ 360.943.849
<b>Nariño</b>		
San Andres de Tumaco	52835	\$ 435.227.806
<b>Sucre</b>		
Buenavista	70110	\$ 316.575.965
Caimito	70124	\$ 316.523.581
Chalán	70230	\$ 388.389.445
Coloso	70204	\$ 713.052.934
Corozal	70215	\$ 341.763.882
Coveñas	70221	\$ 516.982.194
El Roble	70233	\$ 315.697.388
Galeras	70235	\$ 316.549.876
Guaranda	70265	\$ 333.420.846
Majagual	70429	\$ 349.459.512
Morroa	70473	\$ 697.857.870
Palmito	70523	\$ 384.824.420
Sampués	70670	\$ 345.778.788
San Benito Abad	70678	\$ 332.611.591
San Juan de Betulia	70702	\$ 314.479.142
San Onofre	70713	\$ 767.030.198

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el esquema para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022."

<b>Beneficiario</b>	<b>Código DANE</b>	<b>Incentivo a la Producción Asignado 2021-2022</b>
Santiago de Tolú	70820	\$ 473.042.115
Sincelejo	70001	\$ 455.659.703
Sucre	70771	\$ 341.790.283
Tolú Viejo	70823	\$ 389.938.931
<b>Valle Del Cauca</b>		
Buenaventura	76109	\$ 356.580.634
<b>Total general</b>		<b>\$ 28.760.614.142</b>